



**REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE  
DENUNCIAS E INVESTIGACIONES  
PRELIMINARES ANTE LA AUDITORIA  
INTERNA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL  
SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE  
CARTAGO  
(JASEC)**



## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo N°27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, del 8 de noviembre de 1949, dispone que se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.
- II. Que el artículo N°4 de la Ley General de la Administración Pública, del 1 de diciembre de 1978, señala que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.
- III. Que el artículo N°6 de la Ley General de Control Interno N°8292, del 4 de setiembre del 2002, establece que tanto la Contraloría General de la República, la administración, las auditorías internas, empresas públicas y demás instancias tramitadoras guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.
- IV. Que el artículo N°8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422, del 29 de octubre del 2004, dispone la confidencialidad de la información que origine la apertura del procedimiento administrativo, quienes guardarán confidencialidad respecto de la identidad de las personas, quienes de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción, lo cual implica que la identidad del denunciante nunca puede ser revelada. Además, el fraude de ley acarreará la nulidad del acto administrativo o del contrato derivado de él y la indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración Pública o a terceros, la cual podrá ser declarada por la respectiva entidad pública o por la Contraloría General de la República, si la normativa que se haya tratado de eludir pertenece al ordenamiento que regula y protege la Hacienda Pública.
- V. Que el artículo N°8 la Ley de protección de las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción contra represalias laborales, del 08 de octubre del 2024, dispone proteger a las personas contra las represalias laborales, en virtud de haber rendido, haya sido citado u ofrecido testimonio en un proceso penal o administrativo por presunta comisión de un acto de corrupción.
- VI. Que el artículo N°4, inciso h), de la Reforma a la Ley de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago N°3300, del 29 de mayo del 1998, establece como funciones de la Junta Directiva dictar los reglamentos de organización interna y de servicios que presta la Institución.
- VII. Que el lineamiento N°1.7 de los Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares de la Contraloría General de la República (R-DC-102-2019), del 17 de febrero del 2025, externa que durante la investigación de hechos presuntamente irregulares, las Auditorías Internas guardarán confidencialidad



respecto de los expedientes de investigación en trámite y de la identidad de quienes presenten denuncias ante sus oficinas, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que ésta es conocida por otras instancias. La confidencialidad de la identidad del denunciante debe resguardarse aún concluida la investigación.

- VIII. Que el artículo N°29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, del 31 de agosto del 2023, dispone que la Auditoría Interna dará trámite a aquellas denuncias e investigación de hechos presuntamente irregulares de acuerdo con lo definido en el Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas a la Auditoría Interna de JASEC y los lineamientos, directrices, normas y cualquier otra regulación aplicable y emitida por la Contraloría General de la República.
- IX. Qué el artículo N°5 del Código de Ética Profesional para Auditoría Interna, del 17 de octubre del 2017, externa que los auditores internos deben aplicar y cumplir con los principios de Integridad, Objetividad, Confidencialidad y Competencia.
- X. Que los miembros de la Junta Directiva, de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), mediante el artículo N.º4 de la sesión ordinaria N.º047-2025, celebrada el día 09 de junio de 2025, en donde acordaron manera unánime, afirmativa y en firme aprobar el presente reglamento.



## CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1°. Objetivo.** Este Reglamento tiene el propósito de establecer los requisitos que deben cumplir las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna de JASEC, para la investigación de situaciones de apariencia irregular que puedan generar responsabilidad disciplinaria, penal o civil, mismas que no son excluyentes, y que se aplica a las personas funcionarias, exfuncionarias y miembros de la Junta Directiva de JASEC, con el propósito de determinar eventuales motivos para remitir el asunto a las autoridades internas y/o externas de la institución, o bien, desestimar y archivar el caso.

**Artículo 2°. Ámbito de Competencia.** El presente Reglamento es aplicable a la Auditoría Interna y al funcionariado de JASEC, en lo que correspondan, para el ejercicio de las competencias conferidas por ley para el análisis de presuntos hechos irregulares que puedan ser generadores de responsabilidad o que pueden realizarse de oficio, producto de una auditoría, en atención a la denuncia de un tercero, o como respuesta a una solicitud del jerarca o de titulares subordinados, entre otros.

**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos de la debida comprensión de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Administración Activa.** Es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluye al jerarca, como última instancia.
- b) **Auditoría Interna.** Es un proceso independiente, objetivo y sistemático de evaluación que se realiza dentro de una organización con el fin de analizar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control interno y gobierno corporativo.
- c) **Caducidad.** Constituye un plazo rígido, improrrogable y de carácter perentorio. Su vencimiento extingue la acción, se declara de oficio y no admite suspensión ni interrupción.
- d) **Conflicto de interés.** Es aquel que se presenta o puede llegar a presentarse entre la función pública y los intereses particulares del funcionario público, cuando el funcionario público tiene intereses de índole privada, derivados de intereses económicos, político-partidistas, relaciones familiares, personales, empresariales, académicas, comunales, religiosas y de cualquier otro tipo, que podrían influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad que corresponde a su cargo.
- e) **Denuncia.** Acto que realiza una persona física o jurídica, pública o privada, de forma escrita, verbal o anónima para poner en conocimiento de la Auditoría Interna un hecho que se presume irregular con respecto a la gestión de fondos públicos, uso de bienes y servicios públicos, ejercicio de la función pública, gestión del personal y contratación administrativa, con el objetivo de que sea investigado.
- f) **Denunciante.** Persona física o jurídica que denuncie la presunta comisión de un acto de corrupción, sea en el sector público o en el privado, incluyendo la denuncia pública.
- g) **Hechos presuntamente irregulares.** Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento



jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

- h) **Identidad del denunciante.** Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es el denunciante.
- i) **Insumo Penal.** Documento generado en el marco de una investigación sobre posibles irregularidades o como resultado del ejercicio de funciones de auditoría o control, que contiene información que puede ser útil para una causa penal abierta, que se pone a disposición del Ministerio Público, para apoyar una investigación en curso. El envío de un insumo penal no implica prejuzgar sobre responsabilidades penales, ya que no es un documento concluyente ni contiene un análisis de responsabilidades ni una teoría del caso. Tampoco constituye una denuncia penal, aunque, según los hallazgos, podría dar lugar a una denuncia formal posteriormente.
- j) **Investigación preliminar.** Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales.
- k) **Jerarca supremo.** Es el órgano colegiado superior o máxima autoridad que dirige a JASEC.
- l) **Jerarca ejecutivo.** Es el subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de JASEC.
- m) **Nexo de causalidad.** Vínculo existente entre las acciones u omisiones (hechos) de los presuntos responsables y las consecuencias o los resultados que podrían ser o no contrarios al ordenamiento jurídico.
- n) **Noticia del delito.** Categoría procesal penal también conocida como noticia criminis. Medio por el cual se tiene conocimiento de la comisión de un delito, falta o contravención.
- o) **Omisión.** Abstención, por parte de una persona funcionaria pública, exfuncionaria o un tercero, de realizar aquellas conductas que deberían haber hecho, lo que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.
- p) **Plan de investigación de hechos irregulares.** Es un documento estructurado que guía el proceso de recopilación y análisis de información relacionada con posibles conductas indebidas, fraudes, incumplimientos normativos u otros actos contrarios a la ley o a políticas internas.
- q) **Prescripción.** Es un plazo que puede interrumpirse o suspenderse mediante actos jurídicos válidos. A diferencia de la caducidad, su aplicación requiere ser invocada por la parte interesada y puede ser objeto de renuncia expresa.
- r) **Principio de legalidad.** En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.

- s) **Principio de celeridad.** La Auditoría Interna deberá ejercer su potestad de investigación dentro de un plazo razonable.
- t) **Principio de independencia.** La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa; pudiendo establecer la estrategia, las vías de atención, las diligencias, las acciones, los mecanismos y los productos de auditoría que estime necesarios para la atención de las gestiones en su conocimiento.
- u) **Principio de objetividad.** En el desarrollo de las investigaciones, las Auditorías Internas actuarán con imparcialidad y neutralidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares. Para el cumplimiento de este principio, el auditor debe valorar tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.
- v) **Principio de oficiosidad.** Implica que, una vez iniciada la investigación, corresponde exclusivamente a la Auditoría Interna promover las acciones necesarias hasta su conclusión.
- w) **Relación de Hechos.** Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable.
- x) **Titular subordinado.** Persona funcionaria de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

**Artículo 4°. Principios generales.** La admisión, atención y trámite de las denuncias se atenderán bajo los principios de legalidad, celeridad, independencia, objetividad y oficiosidad.

**Artículo 5°. Confidencialidad.** Durante la recepción de la denuncia, en el proceso de investigación de los hechos presuntamente irregulares, en los resultados que de ello se deriven, incluso una vez concluida la investigación se mantendrá en estricta confidencialidad la identidad del denunciante, la documentación relacionada y el expediente en su totalidad. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo N°6 de la Ley General de Control Interno N°8292, el artículo N°8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422 y las reglas de confidencialidad, del acceso y solicitud de Información y colaboración indicados en los Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares, de la Contraloría General de la República.

**Artículo 6°. Conflicto de interés.** Cuando una persona funcionaria de la Auditoría Interna se encuentre en una situación de conflicto de interés respecto a la atención de una denuncia, deberá abstenerse de participar en cualquiera de las etapas del proceso. Será su responsabilidad informar de inmediato a su superior sobre las causales que originan el impedimento, a fin de garantizar la transparencia, integridad y objetividad que exige el ejercicio de la función pública.

**Artículo 7°. Fuentes para el inicio de Investigaciones Preliminares.** La Auditoría Interna podrá iniciar una investigación preliminar a partir de las siguientes fuentes:

- a) Presentación de una denuncia.
- b) Durante el desarrollo de auditorías u otras actuaciones de la propia Auditoría Interna.

Auditoría Interna Tel.2550-6800 Ext. 7127 Email: [auditoria@jasec.go.cr](mailto:auditoria@jasec.go.cr) [www.jasec.go.cr](http://www.jasec.go.cr)



- c) Requerimiento de una autoridad competente.
- d) Cualquier otro medio que ponga los hechos en conocimiento de la Auditoría Interna.

## CAPÍTULO II TRÁMITE DE LA DENUNCIA

**Artículo 8°. Elementos esenciales de la denuncia.** Las denuncias serán atendidas en el tanto aporten elementos suficientes y se encuentren apoyadas con medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación. Para tal efecto, deberán reunir los siguientes elementos:

- a) Nombre del denunciante, número de teléfono, medio o lugar para recibir notificaciones.
- b) Nombres, apellidos de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- c) Hechos en que se funda la denuncia, los cuales deberán ser expuestos de forma clara, precisa y circunstanciada, brindando la fecha, el lugar en que ocurrieron los hechos, el sujeto o la entidad que presuntamente los realizó.
- d) Señalar los posibles hechos irregulares o ilegales vinculados con el uso y manejo de fondos públicos que afectan la Hacienda Pública o los que vulneren lo dispuesto en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- e) La prueba documental o pericial debe ser aportada o indicarse donde puede ser ubicada, sea esta física, en soporte digital, electrónico o analógico. Si se trata de prueba testimonial debe indicar el nombre de los posibles testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas que resulten pertinentes.
- f) Las pruebas podrán ser consignadas y aportadas mediante cualquier tipo de soporte documental, electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías.
- g) Las denuncias podrán ser presentadas de forma verbal, por escrito o mediante correo electrónico. Para tal efecto, la Auditoría Interna habilitará una dirección de correo electrónico específica, así como un espacio en la página web de JASEC destinado exclusivamente para este propósito. Alternativamente, se podrá utilizar el formulario oficial para la recepción de denuncias, proporcionado por la Auditoría Interna, o bien, apersonarse a las oficinas de la Auditoría Interna para la interposición de la denuncia.
- h) La denuncia deberá estar debidamente firmada a través de cualquier medio válido. La auditoría podrá requerir prueba de la identidad del denunciante cuando considere que existe duda razonable al respecto.

**Artículo 9°. Recepción de denuncias.** La Auditoría Interna recibirá las denuncias que se planteen verbalmente, por escrito o vía correo electrónico; su admisibilidad se valorará de conformidad con Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares, las disposiciones establecidas en este reglamento. Además, tramitará las denuncias que le traslade la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República, u otro ente, en el ejercicio de sus competencias.



**Artículo 10°. Registro de la denuncia.** La Auditoría Interna mantendrá un registro sistematizado de las denuncias que recibe para efectos de controlar la asignación y custodia de cada una de estas, observando la legislación vigente que protege la confidencialidad del denunciante.

**Artículo 11°. De las denuncias anónimas.** La Auditoría Interna analizará el contenido de la denuncia anónima de conformidad con la normativa técnica y legal aplicable. Si el contenido de la denuncia presenta pruebas idóneas que permita valorar los presuntos hechos irregulares, esta será admitida. De no cumplir con dicho requisito, se procederá a archivar la denuncia mediante acto debidamente motivado y lo resuelto debe ser comunicado al denunciante, si este hubiere señalado lugar para atender notificaciones; si no se dispone de tal señalamiento, la Auditoría Interna elaborará el documento pertinente, para hacer constar los resultados de la investigación y los motivos que imposibilitan su comunicación al denunciante. Dicho documento deberá integrarse en el expediente respectivo.

**Artículo 12°. Análisis de la denuncia.** Para determinar la admisibilidad de la denuncia, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento, lo siguiente:

- a) la competencia para asumir el trabajo,
- b) la especialidad de la materia a investigar,
- c) la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos,
- d) la claridad de los hechos presuntamente irregulares,
- e) los eventuales responsables,
- f) la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos,
- g) la valoración de la prueba existente,
- h) la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria, y
- i) la valoración de las posibles faltas cometidas y los eventuales daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

**Artículo 13°. Aclaraciones Adicionales.** Si la Auditoría Interna determina alguna imprecisión en los hechos denunciados, le otorgará a la persona denunciante un plazo de hasta 10 días hábiles contados a partir de su notificación, para que complete, aclare o suministre la información necesaria, que es considerada confidencial. En caso de no ser atendida la solicitud en el plazo fijado, se desestima y archiva la gestión mediante acto motivado, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriores, como una nueva gestión. El denunciante bajo su ámbito de acción tiene el deber de brindar toda la información requerida por las Auditorías Internas, para el ejercicio de sus competencias.

**Artículo 14°. Resultado del análisis de la denuncia.** Una vez finalizado el procedimiento para el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el abordaje a seguir en cada caso particular, el cual deberá dejar constancia en el expediente digital. Para ello considerará alguna de las siguientes acciones:

- a) Iniciar la investigación de los presuntos hechos irregulares o ilegales.
- b) Remitir el asunto a las autoridades internas pertinentes de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o bien cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar al auditor o a alguna persona funcionaria de la Auditoría Interna. Para ello, la Administración Activa deberá informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.

- c) Cuando el tema denunciado corresponda a hechos que ya están siendo objeto de investigación por parte de la Administración Activa, o bien, que ya fueron atendidos de forma previa por esta, la Auditoría Interna procederá a desestimar el caso, salvo que existan nuevos elementos que justifiquen su intervención.
- d) Remitir el asunto a las autoridades externas a la institución, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.
- e) Incluir los hechos denunciados o presuntas irregularidades dentro del alcance de una auditoría en ejecución, cuando resulten pertinentes, o bien considerarlos para la programación de una nueva auditoría o proceso de auditoría, conforme a los criterios de riesgo, relevancia y oportunidad definidos por la Auditoría Interna.
- f) Desestimar y archivar el caso.

**Artículo 15°. Plazo para comunicar al denunciante.** La Auditoría Interna contará con un plazo de 10 días hábiles para comunicar a la persona la admisibilidad o desestimación de la denuncia, manteniendo las reglas de confidencialidad señaladas en este reglamento. En caso de que el asunto sea remitido a otra instancia, deben trasladarse todos los elementos atinentes al caso que se encuentren en su poder o que sean de conocimiento de la Auditoría Interna.

**Artículo 16°. Planificación y atención de la denuncia admisible.** Una vez concluida la investigación administrativa preliminar y determinándose que existe mérito suficiente para tramitar la denuncia, la Auditoría Interna la atenderá en un plazo razonable, acorde con los recursos disponibles y considerando la priorización de actividades que realice anualmente.

### **CAPÍTULO III CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**Artículo 17°. Conformación del expediente.** Una vez que la Auditoría Interna tiene conocimiento de hechos presuntamente irregulares, deberá documentar en un expediente individual por medio documental, electrónico, informático, telemático o producido por nuevas tecnologías, las acciones realizadas para la atención de cada caso, velando por la integridad e integralidad de la documentación, el cual deberá estar foliado o enumerado y ordenado de manera cronológica. La denuncia y cualquier otro documento de carácter confidencial deberán ser protegidos por los medios definidos por la Auditoría Interna, garantizando la trazabilidad de la información y cumpliendo con las reglas de confidencialidad. Los expedientes serán debidamente resguardados por la Auditoría Interna, de forma que su acceso sea controlado.

### **CAPÍTULO IV DESESTIMACIÓN Y ARCHIVO DE LAS DENUNCIAS**

**Artículo 18°. Desestimación y archivo de la denuncia.** La Auditoría Interna desestimará las denuncias, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Los hechos presuntamente irregulares resultan por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.



- b) Los hechos hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
- c) Los hechos constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.
- d) Los hechos se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre personal funcionario de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre el funcionariado, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna debido a su competencia.
- e) El costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias se pudieran realizar, por lo que deberá realizar un análisis de costos.
- f) El asunto denunciado se refiere exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
- g) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

**Artículo 19°. Fundamentación del acto de desestimación y archivo de la denuncia.** La desestimación de la denuncias se realizará mediante acto motivado, en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión; deberá constar en el expediente de la denuncia la documentación que sirvió de respaldo para lo resuelto.

**Artículo 20°. Comunicación al denunciante.** La Auditoría Interna le informará al denunciante lo resuelto, cuando hubiere medio de notificación, caso contrario elaborará el documento pertinente, para hacer constar los resultados de la investigación y los motivos que imposibilitan su comunicación al denunciante. Dicho documento deberá integrarse en el expediente respectivo. En todo momento mantendrá las reglas de confidencialidad señaladas en este reglamento.

## **CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

**Artículo 21°. Inicio de la investigación preliminar.** La Auditoría Interna iniciará la investigación correspondiente, en donde definirá un plan de investigación, partiendo de los hechos a investigar como de los recursos disponibles, sin que esto impida la inclusión de otras acciones que surjan del análisis, cuando a criterio del auditor existan otras valoraciones relacionadas que deban ser consideradas; profundizando en el análisis de al menos los siguientes aspectos:

- a) las acciones u omisiones aparentemente irregulares.
- b) las normas presuntamente violentadas.
- c) las eventuales sanciones o regímenes aplicables al caso (civil, penal, administrativa, gremiales), los presuntos responsables; y en caso de ser factible, una estimación preliminar del daño causado, si fuese procedente para el caso concreto.



**Artículo 22°. Planificación de la investigación preliminar.** La Auditoría Interna debe determinar las actividades que le permitirán documentar y alcanzar los objetivos planteados, e identificar y definir las diligencias o pericias de investigación a ejecutar, los recursos necesarios, así como los plazos y los responsables de llevarlas a cabo.

**Artículo 23°. Acceso y solicitud de Información.** La Auditoría Interna podrá solicitar a particulares, a entes y órganos públicos, sujetos privados incluidos dentro de su ámbito de acción, y a los propios denunciante, toda aquella información que le permita recabar elementos, pruebas o datos necesarios para el análisis y valoración de los hechos presuntamente irregulares que estén investigando, la cual deberá solicitarse a la instancia correspondiente, mediante copia certificada si está daré sustento a una relación de hechos o una denuncia penal. Los sujetos bajo su ámbito de acción tienen el deber de brindar toda la información requerida, que será tramitada de forma confidencial.

**Artículo 24°. Ejecución de la investigación preliminar.** Durante la fase de investigación de los presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna, en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, contará con total independencia para determinar la forma en que esta será conducida. En este contexto, deberá ejecutar las siguientes diligencias preliminares de conformidad con el plan de trabajo:

- a) **Recolección de pruebas.** Se deberá recopilar la prueba para sustentar los presuntos hechos irregulares que se están investigando, precisando documentalmente tanto los medios como las técnicas utilizadas para su recolección; las cuales, en todo momento, deben ser conformes con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- b) **Identificación de los presuntos responsables.** Es necesaria la identificación de las personas presuntamente responsables de los hechos investigados, así como establecer el vínculo entre estos sujetos y las acciones u omisiones que se presumen irregulares.
- c) **Valoración de la relación entre los presuntos hechos irregulares, la prueba y las normas aplicables.** Se deben analizar los supuestos previstos en las normas que se presumen violentadas, en relación con las acciones u omisiones que se vinculan a los presuntos responsables, a efecto de determinar si se ajustan o no a lo dispuesto en la norma. Asimismo, en atención al análisis anterior, se deben valorar las eventuales vías para su atención y las sanciones asociadas a las posibles infracciones.
- d) Identificación de los elementos que permitan determinar los montos o rubros que pueden constituir una eventual responsabilidad civil.

**Artículo 25°. Colaboración entre auditorías internas.** En el curso de la investigación preliminar, la Auditoría Interna podrá apoyarse mutuamente mediante asesoría, insumos, o intercambio de experiencias, realizar análisis conjuntos cuando lo consideren necesario y las circunstancias del caso lo permitan con otras auditorías internas, sin que ello implique compartir o delegar las competencias específicas de cada auditoría. Asimismo, cualquier otro ente u órgano de la Administración Pública podrá apoyar a las Auditorías Internas en el análisis de hechos presuntamente irregulares.

**Artículo 26°. Apoyo profesional de la Institución.** Cuando una Auditoría Interna no cuente con asesores técnicos en áreas específicas, como legal, tecnológica, presupuestaria u otras, podrá solicitar el apoyo de profesionales de cualquier nivel jerárquico dentro de la institución que cuenten con la independencia, el

conocimiento, experiencia y disponibilidad de tiempo para participar en la investigación, garantizando la objetividad, e imparcialidad de la investigación.

**Artículo 27°. Contratar servicios externos.** Cuando la institución no disponga de recursos humanos para brindar la asesoría necesaria o considere que puede comprometer la objetividad de las investigaciones, la Auditoría Interna podrá contratar servicios externos, en estricta observancia de las disposiciones normativas aplicables al efecto, como insumos para sus investigaciones, especialmente si la complejidad, confidencialidad o urgencia del caso lo requiere. La Auditoría Interna, considerando su presupuesto anual, será responsable de decidir la pertinencia de la contratación, definir los requisitos del proceso de contratación, y evaluar técnicamente las ofertas presentadas; quedando a cargo de la administración la ejecución oportuna de los procedimientos para formalizar el contrato.

**Artículo 28°. Identidad de la persona denunciante.** Las personas funcionarias, las Auditorías Internas, las personas de los servicios externos (Contratados), que colaboran con la Auditoría Interna en la realización de investigaciones de presuntos hechos irregulares no tendrán acceso a la identidad de la persona (s) denunciante (s), por lo que la información a la que accedan durante su colaboración estará sujeta a las reglas de confidencialidad establecidas.

**Artículo 29°. Determinación del plazo para el trámite de las gestiones.** En atención al principio de celeridad, la Auditoría Interna debe programar la realización de las investigaciones por presuntos hechos irregulares dentro de plazos razonables, tomando en consideración el impacto de institutos como la prescripción o la caducidad, que pueden operar en cada caso concreto, así como los criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

**Artículo 30°. Elaboración y comunicación del resultado.** Una vez realizada la investigación de los presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

- a) **Desestimación y archivo.** Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, procede la desestimación y archivo de la investigación; lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión.
- b) **Relaciones de Hechos.** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar al menos en grado de probabilidad la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna deberá elaborar una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el personal funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente para su atención, según corresponda.
- c) **Denuncia o insumo en materia penal.** Cuando las diligencias de investigación evidencien la existencia de elementos suficientes que sugieran, al menos en grado de probabilidad, la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna elaborará una denuncia penal o cualquier otro insumo en materia penal que considere pertinente; los cuales serán remitidos al Ministerio Público, con quien se podrá coordinar en cualquier etapa del proceso para asegurar una adecuada gestión del caso.



- d) **Debilidades de control.** La Auditoría Interna evaluará si las debilidades identificadas en los controles ameritan el desarrollo de un servicio de asesoramiento (como asesorías, advertencias), o si, por el contrario, corresponde realizar un servicio de aseguramiento (auditorías) para analizar en profundidad los riesgos asociados y emitir recomendaciones.

**Artículo 31°. Relación de Hechos o Denuncia Penal.** La Auditoría Interna compilará de forma detallada los hechos, actos, acciones u omisiones, que se encuentren ligados por un nexo de causalidad a una eventual falta generadora de responsabilidad, debiendo contener el producto final un sustento probatorio suficiente que permita valorar la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo o gestionar un proceso judicial, el cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) **Señalamiento de los eventuales responsables.** Indicación del nombre, cédula de identidad, jurídica o cualquier otro medio de identificación oficial, lugar de trabajo, puesto que ocupa, lugar donde puede ser ubicado y demás calidades que permitan identificar a los posibles responsables de los hechos presuntamente irregulares. La falta de alguna de las calidades no impedirá la elaboración del informe, siempre que las restantes calidades permitan la individualización de los posibles implicados.
- b) **Hechos.** Descripción objetiva, precisa, congruente y en orden cronológico de las acciones u omisiones que se presumen generadoras de responsabilidad y de aquellos directamente relacionados con éstos, cuya demostración resulte útil o necesaria para la valoración de las presuntas faltas. La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo. En la medida de lo posible, cada hecho debe hacer referencia a la prueba en la cual se sustenta, así como la indicación del folio del legajo de prueba donde se ubica.
- c) **Análisis del caso.** Se detalla en forma razonada por qué se estima que los hechos u omisiones determinados infringen el ordenamiento jurídico aplicable, con indicación expresa de los motivos por los cuales la acción o la omisión del presunto responsable, en relación con la prueba existente, se considera contraria a la norma específica con la cual se está vinculando. En caso de estimarse procedente, se deben determinar preliminarmente los posibles daños y perjuicios ocasionados por los eventuales responsables, indicando el método utilizado para su estimación, e individualizándolos, de ser posible, o aportando los elementos que permitan realizar esa estimación.
- d) **Prueba ofrecida.** Indicación precisa de la prueba que sustenta los hechos y el análisis efectuado, pudiendo utilizarse toda aquella permitida por el ordenamiento jurídico. Cuando la prueba provenga de bases de datos electrónicas, sistemas informáticos o plataformas digitales, tales como el Sistema Digital Unificado, el Sistema Integral de Compras Públicas u otras, la dirección electrónica exacta de la cual fue extraída la información deberá consignarse junto al hecho al que se refiere, especificando además la fecha y hora de la consulta. Dentro de este apartado deben consignarse los elementos que permitan, en un eventual procedimiento sancionatorio, trasladar esa prueba al proceso para su valoración.
- e) **Consideraciones finales.** Solicitud que se realiza a la instancia administrativa o judicial receptora de la relación de hechos o de la denuncia penal, para que determine la pertinencia de instaurar o instruir algún tipo de procedimiento o proceso judicial, que permita conocer la verdad real de los hechos y acreditar las eventuales responsabilidades que posibiliten en caso de proceder la aplicación de las sanciones previstas



por el ordenamiento jurídico, manteniendo las reglas de confidencialidad, así como prevenir al destinatario del producto sobre la consideración de los plazos de prescripción que correspondan.

- f) **Firma.** El producto final debe ser firmado por las personas funcionarias responsables de su emisión, con indicación del nombre y el cargo que ocupan.
- g) **Legajo de prueba.** Es la compilación de la prueba documental que respalda la relación de hechos o la denuncia penal.
- h) En el caso de un insumo en materia penal, este contendrá la información que el auditor/a considere necesaria según el caso particular o la que haya sido previamente coordinada o requerida por el Ministerio Público.
- i) En los casos que sea necesario, es posible incluir un apartado de antecedentes.

**Artículo 32°. Comunicación producto final.** Dependiendo de la instancia a la cual se vaya a remitir el producto final la Auditoría Interna informará a:

- a) **Relación de hechos, servicio de asesoramiento o aseguramiento.** Administración Activa, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, otras administraciones o instancias públicas acorde lo determine el Titular de la Auditoría Interna. Cuando el producto final esté destinado a la Contraloría General de la República, se solicitará una reunión previa con el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana antes de su envío. Esta reunión deberá realizarse dentro de un plazo razonable, con el objetivo de que el Órgano Contralor pueda orientar a la auditoría interna en los aspectos que considere pertinentes.
- b) **Denuncia o insumo en materia penal.** Una vez presentada la denuncia o insumo ante el Ministerio Público, la Auditoría Interna podrá emitir productos adicionales, dentro del marco de sus servicios, funciones y responsabilidades para informar a la Administración Activa sobre situaciones que puedan requerir su atención, siempre y cuando dicha comunicación no comprometa el desarrollo de un eventual proceso penal y se mantenga la confidencialidad inherente a las investigaciones en curso. Lo anterior, en resguardo de los derechos de los presuntos responsables, la protección de la identidad de los denunciantes o solicitantes, así como la buena marcha de un eventual procedimiento o proceso.
- c) **Denunciante.** Persona física o jurídica a la que se le informará sobre el resultado, una vez que haya sido conocido por la instancia correspondiente, sin hacer referencia a elementos ni valoraciones realizadas. Esta comunicación se efectuará en estricto apego a las reglas de confidencialidad y a la normativa establecida por la Auditoría Interna.
- d) El Jerarca y la Administración Activa deberán adoptar las resoluciones pertinentes con fundamento en la normativa legal aplicable, respetando en todo momento los plazos de prescripción establecidos.



## CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA

### **Artículo 33°. Responsabilidad de la Auditoría Interna sobre la remisión de los productos generados.**

Cuando la Auditoría Interna elabore una relación de hechos o una denuncia que podría constituir un delito, y sean remitidos a la autoridad competente; el deber del auditor se limita a verificar que el destinatario haya recibido efectivamente el documento de remisión, sin que esto impida el ejercicio de sus potestades para monitorear el estado y resultado de las acciones adoptadas por la instancia correspondiente. Además, la Auditoría Interna dará seguimiento a las denuncias que traslade a la Administración para su debida atención, asegurando que se tomen las acciones adecuadas para el esclarecimiento de los hechos.

### **Artículo 34°. Participación de la Auditoría Interna en los procesos.**

Cuando la Auditoría Interna elabore una relación de hechos o una denuncia penal, incluyendo la denuncia de un hecho que podría constituir un delito, tiene el deber de colaborar en todas las etapas posteriores en que sea requerida, pero siempre circunscribiéndose al producto elaborado, a las acciones realizadas y a los criterios utilizados. La colaboración de la Auditoría Interna se limita a los hechos reportados y a la información técnica recabada, sin asumir funciones de investigación penal que competen a las autoridades judiciales correspondientes.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 35°. Marco de control interno.** La Auditoría Interna deberá mantener un sistema de control interno adecuado que proporcione una seguridad razonable sobre el cumplimiento de los objetivos relacionados con la gestión de denuncias y la realización de investigaciones preliminares, garantizando la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

**Artículo 36°. Causales de responsabilidad administrativa.** El incumplimiento de este Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para la persona jefera de la Auditoría Interna, el personal de la Auditoría Interna y demás funcionarios que les resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno y en el Capítulo XVIII del Reglamento Autónomo de Trabajo de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.

**Artículo 37°. Fuentes supletorias.** Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno, directrices emitidas por la Contraloría General de la República, la Convención Colectiva de JASEC y demás leyes conexas.

**Artículo 38°. Derogatoria.** El presente reglamento deja sin efecto el Reglamento para la atención de denuncias planteadas a la Auditoría Interna de la Junta Administrativa del Servicio Municipal de Cartago (JASEC), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°236 del 24 de setiembre del año 2020.

**Artículo 39°. Vigencia del Reglamento.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en La Gaceta No. 124 del 07 de julio de 2025.